



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2945 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2945 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS DEL PARTIDO MORENA, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 25 de noviembre del año 2021, la Ciudadana Diputada María Luisa Trejo Piñuelas, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que propone adicionar un tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo 2945 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.

II.- Establece la iniciadora que el objeto de la iniciativa es el de proteger el derecho de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2945 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

los trabajadores a hacer efectivos los laudos y sentencias a través del sostenimiento del registro de las medidas precautorias y embargos dictados por la autoridad laboral ante la autoridad registral local, y que como legisladores tenemos que estar siempre atentos a las situaciones que involucran la aplicación de las normas jurídicas que integran nuestro sistema jurídico estatal, y dice que recientemente se tuvo conocimiento del levantamiento del registro de embargos que garantizaban créditos laborales por una autoridad registral municipal, la cual, al parecer, decretó la “caducidad” de los mismos, fundándose en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Explica la iniciadora, que esta acción, la cancelación del registro, se llevó a cabo sin que la autoridad laboral que decretó los embargos ordenara su levantamiento o decretara su terminación, y que sin duda nos encontramos ante un posible conflicto de interpretación de normas, que genera incertidumbre jurídica en el caso concreto de la inscripción de los secuestros provisionales y embargos dictados por la autoridad laboral, en perjuicio del sector más desprotegido que es el de las trabajadoras y trabajadores, y que es precisamente la Ley Federal del Trabajo, la que en su artículo 857 preve la figura del “embargo precautorio”, el cual se dictará cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o establecimiento, que es definida por Alberto Trueba Urbina, como “una medida de seguridad transitoria que se obtiene mediante el ejercicio de la acción procesal aseguradora ante el presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje”, lo cual esta previsto en el artículo 863 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que, tratándose de inmuebles y a petición del interesado, el Tribunal pueda solicitar la inscripción del embargo precautorio en el Registro Público de la Propiedad, por lo que dice el “embargo precautorio” tiene como finalidad asegurar ciertos bienes del demandado, para garantizar el cumplimiento del laudo que, en su caso, le imponga una



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2945 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

condena de pago, situación que previó el legislador federal a fin de que el trabajador tuviera la posibilidad de hacer efectivos los créditos laborales y evitar que el patrón eludiera su cumplimiento, y que la carga procesal que se impone a las autoridades laborales de cada dos años notificar la subsistencia del embargo decretado, resulta en la práctica ineficaz, debido a que estas se apegan en el procedimiento a lo dispuesto por las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo, la cual no les obliga solicitar la prórroga de la inscripción del embargo cada dos años, tal y como lo dispone la legislación civil de la entidad.

En este sentido, considera la iniciadora, que es inadecuado que los asuntos se caduquen sin tomar en consideración a la autoridad que emitió la orden de inscripción, más aún, cuando se trata de asuntos laborales, ya que precisamente la intención de la norma laboral, al ordenar la inscripción del embargo, es darle fuerza a ésta a fin de que pueda traducirse en el futuro en una posibilidad de cobro del beneficiario, citándose en su exposición de motivos para mayor abundamiento, tesis jurisprudenciales de Tribunales Colegiados de Circuito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, incisos a de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por la ciudadana Diputada María Luisa Trejo Piñuelas, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2945 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene el derecho de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictaminación.

SEGUNDO.- Quienes integramos las Comisión Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos con los argumentos vertidos por la iniciadora, y por lo tanto los hacemos nuestros, y sostenemos que el trabajo legislativo debe reflejar beneficios para los habitantes de nuestro Estado, toda vez que para eso fuimos electos por el pueblo de Baja California Sur, lo cual sin duda se cumple con reformas como esta, que darán certeza jurídica a las trabajadoras y trabajadores, de que con independencia del tiempo que transcurra desde la presentación de la demanda laboral, hasta la conclusión del juicio, la inscripción del embargo precautorio, permanecerá firme sin que sea necesario hacer promociones para que se tenga por ratificado el embargo cada determinado tiempo, y se garantiza que cuando se dicte el laudo correspondiente, podrán, de resultarles éste favorable a sus intereses, hacer efectivas las prestaciones que reclamaron en su demanda, debiendo precisar que se hacen algunas modificaciones de forma, que a juicio de la Comisión que dictamina, son necesarias para dar mayor claridad a la reforma, sustituyéndose en el cuarto párrafo la palabra decretará por ordeno, en el quinto párrafo orden por mandamiento, porque esta refiriéndose a un mandamiento de autoridad para que se haga tal o cual cosa, y en este mismo párrafo, se excluye la frase competente en materia laboral, porque la adición se refiere a embargos precautorios y embargos relacionados con créditos laborales que solo pueden ser levantados por orden de la autoridad que los ordeno, tal y como lo preve la norma jurídica adicionada, sin que estos cambios alteren su objetivo y contenido.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2945 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO.- Esta adición de tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo 2945 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al ya presupuestado, pues se trata de dar solo de dar certeza jurídica en la norma a las personas en litigio, de que al resolverse un juicio de manera favorable a sus intereses, podranhacer efecgtivas las prestaciones reclamadas, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que en consecuencia y en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2945 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se adicionan un tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo 2945 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 2945. . .



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2945 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

...

Con la solicitud de caducidad que reciba la autoridad registral, se deberá otorgar la garantía de audiencia a la parte interesada en que subsista la medida, así como dar vista a la autoridad que la ordeno, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Tratándose de embargos precautorios y embargos relacionados con créditos laborales, no operará la caducidad. Estas anotaciones sólo se extinguirán por mandamiento de la autoridad que haya ordenado la inscripción.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los xxxx días del mes de xxxxx de 2022.

ATENTAMENTE

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO